1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancias con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se

hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Ouinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 15 de julio de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO UNICO

Relación de Empresas

	Razón social	Localización	Actividad
1.	«BMA Española, Sociedad Anónima».	Castro Urdiales (Cantabria).	Fabricación de abrasivos flexibles.
2.	«Celulosas de Asturias, Sociedad Anónima» («CEASA»).	Navia (Asturias).	Fabricación de pasta química blanqueada a
3.	«Energia e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima».	Sabiñánigo (Huesca).	Fabricación de cloro, potasa y cloro sosa.
4.	«Ferro Enamel Española, Sociedad Anó- nima».	Almazora (Castellón).	Fabricación de fritas, esmaltes y otros produc- tos para la industria cerámica.
5 .	«Industrias del Caucho, Sociedad Anó- nima».	Pamplona (Navarra).	Fabricación de material auxiliar para automo- ción.
6.		Rentería (Guipúzcoa).	Fabricación de papel prensa.
7.	«López Bianco, Sociedad Anónima».	Zaragoza.	Fabricación de juntas de caucho para automo- ción
8.	«Manuli España, Sociedad Anônima».	Cerdanyola del Vallés (Barcelona).	Fabricación de cintas autoadhesivas.
9.	«Papelera Navarra, Sociedad Anónima».		Fabricación de papel de embalaje y engoma-
10.	«Papelera Tolosana, Sociedad Anó- nima».	Tolosa (Guipúzcoa).	Fabricación de papel.
11.	«Plástico Industrial Puerto, Sociedad Anónima».	Bocairente (Valencia).	Fabricación de transformación de plásticos.
12.	«Recauchutados Mesas, Sociedad Anó- nima».	Albacete.	Recauchutado de neumáticos.
13.	«Sarrió, Compañía Papelera de Leiza, Sociedad Anónima».	Leiza (Navarra).	Fabricación de papel tisú, artes gráficas, etc (fábrica de Uranga).
14.	«Scott Ibérica, Sociedad Anônima».	a) Arceniaga (Alava).	Fabricación de papel tisú.
		b) Doninos (Salamanca).	Fabricación de papel tisú.

19880

RESOLUCION de 15 de julio de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria textil.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de fabricación textil, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización, aprobados por la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se

importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario, establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los Servicios competentes de Aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 15 de julio de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

ANEXO UNICO Relación de Empresas

Actuation we arripresus					
	Razón social	Localización	Actividad		
ŧ.	Algodonera de Lebrija, S. A.	Lebrija (Sevilla).	Desmotadora de algodón.		
2.	Asociación de Investigación Textil Algo-	Barcelona.	Textil.		
3.	donera (AITA). Berkshire International Corporation, S.	Madrid.	Textil, géneros de punto y medias.		
4.	A. Boixader, S. L.	Albaida (Valencia).	Hilatura de sistema open-end para hilados de		
5. 6. 7.	Creaciones Madu, S. A.	Santa Coloma de Farnés (Gerona). Liria (Valencia). Santa Perpetua de la Moguda (Barcelona).	fibras de recuperación. Fabricación de calcetines. Fabricación de confección y géneros de punto. Fabricación y comercialización de tejidos y fibras artificiales y sintéticas.		
8.	Evelio Mataix Molina, S. A.	Banyeres (Alicante).	Fabricación de hilados open-end, a partir de reprocesado de algodón y de fibras sintéticas y artificiales.		
9. 10.	Hijos de José Luis Hernando, S. A. Hilados Fluvia, S. A.	Pradoluengo (Burgos). Barcelona.	Hilatura. Hilados y torcidos de algodón y fibras de recuperación.		
11.	Hilaturas Ferrero (HILFESA).	Onteniente (Valencia).	Fabricación y venta de hilados tipo open-end, a partir de materias recuperadas de algodón y sintético.		
12.	Ignacio Lloveras, S. A.	Tarrasa (Barcelona).	Fabricación de tejidos de punto y su comercia-		
13.	Industrias Ferrer Bernadas, S. A.	Barcelona.	Tejeduria de artículos para forreria, corbateria y etiqueteria.		
	Juan Martinez Mira, S. L. Lacombe Textil, S. A. Manufacturas Especiales Industriales Textiles, S. A. (MEITEX).	Bañeres (Alicante). Barcelona. Canovelles (Barcelona).	Fabricación de tejidos. Textil. Fabricación de tejidos.		
17.	Manufacturas Textiles Graupera, S. A.	Mataró (Barcelona).	Fabricación y venta de medias.		
18.		Mataró (Barcelona).	Fabricación generos de punto.		
19. 20.	Montcau Textil, S. A. Muestra Ampurias, S. A.	Avinyo (Barcelona). Tarrasa (Barcelona).	Fabricación de tejidos. Confección de muestrarios tejidos de urdim-		
21. 22. 23.		Rubí (Barcelona). Alcoy (Alicante). Sabadell (Barcelona).	bre y trama. Hilaturas sistema «estambre». Fabricación de textiles para el hogar. Fabricación de tejidos de lana mecánica por		
25. 26.	Rizos Bañeres, S. A. Sáez Merino, S. A. S. A. Hilaturas Cols. Tintes Igualada, S. A. Tintes Industriales del Punto, S. A. (TIPSA).	Bañeres (Alicante). Cheste (Valencia). Tarrasa (Barcelona). Capellades (Barcelona). Parets del Vallés (Barcelona).	cuenta de terceros. Fabricación de tejidos de rizo. Fabricación de hilados. Fabricación de hilatura de lana. Tintura de hilados. Tintorería y acabado de piezas de género de punto.		

1981 RESOLUCION de 28 de julio de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo primero, entre otros, el de desarrollo de zonas en declive o desfavorecidas (artículo 1.º A del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno, de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anexo único de la presente Resolución, encuadradas en varios sectores e incluidas en las zonas que, en cada caso, se indican, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de instalación presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero de la Orden de Presidencia del Gobierno, de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anexo a la presente Resolución en

ejecución de sus respectivos proyectos de instalación, aprobados por la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario.

B) Sometimiento a los derechos del arancel de aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el arancel de aduanas español y, de acuerdo con las previsiones de adaptación al arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación ante los servicios competentes de aduanas, del certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden de 19 de marzo de 1986.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recarsos y sanciones a que hubiere luear.

exigibles los derecnos aranceiarios y demas impuestos no perciondos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales,